



~~ORDENANZA~~ 11853

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe de la Vera Cruz, el Sistema de Pasantías Educativas Municipal, para los alumnos de los profesorados, licenciaturas y carreras de formación profesional del Liceo Municipal “Antonio Fuentes del Arco”, a partir de los dieciséis (16) años.

Art. 2°: Se entiende por “pasantía educativa” al conjunto de actividades formativas que realizan los estudiantes, ya sea en empresas o entidades privadas, o en empresas, entidades u organismos públicos, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados, y que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico sin carácter obligatorio.

Art. 3°: Son objetivos del sistema que los pasantes:

- a) Incorporen y/o profundicen la valoración del trabajo en su dimensión ética, social y cultural;
- b) Complementen su formación académica a través de prácticas que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c) Incorporen saberes, conocimientos y habilidades vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Tengan acceso al conocimiento y manejo de tecnologías vigentes en el campo de su especialidad;
- f) Cuenten con herramientas para su elección profesional y para su orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral;



~~ORDINANZA~~ 11853

g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y entidades referidos en el artículo 2º de la presente.

Art. 4º: Para implementar el sistema de pasantías educativas, la Municipalidad de Santa Fe suscribirá convenios marco con las entidades u organismos interesados.

En caso de desarrollarse la pasantía en áreas o entidades dependientes de aquélla, se suscribirán únicamente convenios individuales entre la Municipalidad y los pasantes, que llevarán además la rúbrica del titular de la jurisdicción donde vaya a desarrollarse la misma y la autorización escrita del padre o tutor para alumnos menores de dieciocho (18) años (artículo 12º Decreto 2066/95). En todos los casos, deberán llevar la firma, también, del titular de la Secretaría de Educación.

Los estudiantes podrán acceder a copias de los convenios a simple solicitud.

Art. 5º: En los convenios marco debe constar:

- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes;
- c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;
- d) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
- e) Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
- g) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;

~~ORDINANZA~~ 11853

- h) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley N° 24.557, de Riesgos del Trabajo;
- i) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- j) Plazo de vigencia del convenio, condiciones de revisión, caducidad o prórroga.

Art. 6°: Las entidades u organismos interesados, comunicarán a la Secretaría de Educación la necesidad de tomar pasantes, indicando el perfil, requisitos a cumplimentar por los aspirantes y número requerido en cada caso. Las autoridades del Liceo Municipal publicarán con la debida antelación cada convocatoria, informando allí los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.

En todo el proceso deberá garantizarse la concurrencia e igualdad de los aspirantes, siguiendo criterios de idoneidad y mérito para el puesto.

Art. 7°: Los alumnos seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con la entidad u organismo respectivos, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio marco.

Art. 8°: En los acuerdos individuales se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;



ORDENANZA 11853

- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Cobertura de salud que se brinda al pasante;
- j) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante.
- k) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes.

Art. 9°: El Liceo Municipal deberá conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa o entidad privada, o en el área específica de la empresa, entidad u organismo público (nacional, provincial o municipal) donde se desarrolle la pasantía.

Art. 10°: Las empresas y organismos deben conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente Ordenanza, por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar un registro interno de cada uno de ellos, y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en las normas respectivas. Deben designar tutores para las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

Art. 11°: Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y la entidad en la que se desarrollen. Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de las entidades donde se desarrollen, siendo su único fin



~~ORDINANZA~~ 11853

complementar y enriquecer el proceso de formación profesional de los alumnos del Liceo, conforme a los objetivos establecidos por la presente norma.

Art. 12°: La duración y carga horaria de las pasantías educativas se definen en cada acuerdo individual, por un plazo mínimo de dos (2) meses y máximo de doce (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta seis (6) meses adicionales, con conformidad de todas las partes y suscripción respectiva de un nuevo acuerdo individual.

Art. 13°: Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones de las entidades respectivas, o en los lugares que ellas dispongan. Dichos ámbitos deben reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley N° 19.587 –Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas modificatorias y reglamentarias. Además, las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley N° 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo- y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Art. 14°: Los pasantes recibirán una suma de dinero no remunerativa, en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la entidad y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable al pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía. Si la pasantía se desarrolla en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe, se tomará como referencia la asignación de la



~~ORDINANZA~~ 11853

categoría inicial del Escalafón del Personal Permanente de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

Los pasantes gozarán, conforme a las características de las actividades que realicen, de todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal del lugar de desempeño. Cuando la pasantía se realice en el Municipio, gozarán de las Licencias, Justificaciones y Franquicias previstas para el Personal No Permanente, con las limitaciones propias de la naturaleza de las pasantías educativas y según lo que resuelva en cada caso la Subsecretaría de la Función Pública.

Asimismo, se deberá otorgar al pasante una cobertura de salud. Cuando la pasantía se lleve a cabo en algún área de la Municipalidad, las prestaciones serán las que corresponden al Sector Público Provincial y/o Municipios y Comunas. Tratándose de sujetos privados, serán las previstas en la Ley N° 23.660 -Ley de Obras Sociales.

Art. 15°: Los gastos administrativos que genere la implementación de las pasantías educativas no pueden descontarse ni en todo ni en parte de la asignación estímulo del pasante. Dichos gastos tendrán un tope máximo de un diez por ciento (10%) del valor de dicha asignación.

Art. 16°: El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte de la entidad respectiva, elaborarán de manera conjunta un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos delineados. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo -conforme se establece en el artículo 10°- y será notificado fehacientemente al pasante.

Art. 17°: La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación, es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes deberán elaborar informes periódicos que se incorporarán al legajo individual de cada alumno -pasante -conforme artículo 10°. En el término de treinta (30) días



~~ORDENANZA~~ 11853

corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir al Liceo Municipal un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la misma y las actividades desarrolladas; asimismo, a su solicitud, se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

Art. 18°: La Subsecretaría de la Función Pública de la Municipalidad de Santa Fe, a través del Programa de Mejoramiento de la Función Pública, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

Art. 19°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 12 de abril de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas